



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Vistos, el Informe N° 000023-2023-DGDP-MCS/MC, de fecha 14 de agosto de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el Sitio Arqueológico Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrina fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 973/INC de fecha 30 de septiembre de 2004 y se aprueba su expediente técnico (memoria descriptiva y ficha técnica) y plano perimétrico con código: PP-LAMINA 2-INC-DA-2004.

La Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores fue declarada Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Directoral Nacional N° 251/INC de fecha 27 de marzo de 2002, con la clasificación de Zona Arqueológica; mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1117/INC de fecha 6 de agosto de 2009, se modifican los artículos 1° y 2°, variando su clasificación por la de Zona Arqueológica Monumental y aprobando su expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), se divide a la zona arqueológica en Sector A y B (PP-038-INC_DREPH/DA/SDIC-2009 PSAD 56 el área del Sector A es de 1'210 066.98 m2).

Que, mediante Resolución Directoral N° 000079-2022-DCS/MC de fecha 14 de octubre de 2022, la Dirección de Control y Supervisión, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor Reynaldo César Rivero Soria, identificado con DNI N° 10122813, en adelante el administrado, por ser el presunto responsable de ocasionar la alteración del Sitio Arqueológico Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrina y de la Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores - Sector A ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, al haber ejecutado obras de excavación y remoción con maquinaria pesada, tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal e), numeral 49.1° del Art. 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Carta N° 000211-2022-DCS/MC, de fecha 14 de octubre de 2022, se remitió al administrado la Resolución Directoral N° 000079-2022-DCS/MC, siendo notificado 13 de diciembre de 2022, según el Acta de Notificación Administrativa N° 10335-1-1, que consta en autos.

Que, mediante Formulario Web S/N de fecha 23 de diciembre de 2022, el administrado, presentó sus descargos contra la Resolución Directoral N° 000048-2022-DCS/MC.

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000001-2023-DCS-DFA/MC, de fecha 17 de enero de 2023, un profesional en arqueología de la Dirección de Control



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

y Supervisión, realizó la evaluación de los cuestionamientos técnicos y se precisaron los criterios de valoración del bien cultural.

Que, mediante Informe N° 000011-2023-DCS/MC, de fecha 23 de enero de 2023, la Dirección de Control y Supervisión recomendó imponer al administrado la sanción de multa, así como la medida correctiva respectiva.

Que, mediante Carta N° 000033-2023-DGDP/MC, de fecha 31 de enero de 2023, se remitió al administrado el Informe Técnico Pericial N° 000001-2023-DCS-DFA/MC e Informe N° 000011-2023-DCS/MC, siendo notificado el 31 de enero de 2023, conforme Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica.

Mediante Expediente N° 0013828-2023, de fecha 01 de febrero de 2023, el administrado presenta los descargos correspondientes.

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO-LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Que, el administrado mediante Expediente N° 0013828-2023, de fecha 01 de febrero de 2023, presenta descargos, de acuerdo al siguiente detalle:

El administrado presenta un Informe arqueológico en la propiedad de fundo Soria Lote A – Valle de Lurín, emitido por el arqueólogo colegiado Julio Humberto Abanto Llaque. En ese sentido, mediante Memorando N° 000826-2023-DGDP/MC, se solicitó la opinión técnica del especialista en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión, el cual mediante Informe Técnico N° 000076-2023-DCS-DFA/MC, de fecha 3 de agosto de 2023 señala lo siguiente:

En el ítem 1, primer párrafo indica: "El presente informe da cuenta de las observaciones profesionales respecto a los contextos arqueológicos relacionados a la propiedad del Sr. Reynaldo Cesar Rivero Soria..."

RESPUESTA. – Como señala el Informe Técnico Pericial N° 000001-2023-DCSDFA/MC, en el Ítem VI, numeral 1, señala: "1. Evidencia arqueológica afectada: Según consta en el Informe Técnico N° 000074-2022-DCS-DFA/MC de fecha 15.09.2022, se constata la alteración producida al interior de la poligonal intangible de Sitio Arqueológico Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrinas, y a la Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores – Sector A: labores de excavación y remoción para realizar un corte a un segmento del cerro Golondrina con la finalidad de nivelar la superficie del terreno (obtener espacios horizontales)...".

Por lo tanto, el presente procedimiento administrativo sancionador se inicia por obras de excavación y remoción al interior de la poligonal intangible, y no



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

por realizar afectaciones directas sobre evidencia arqueológica (el área alterada presenta escasa presencia de evidencia arqueológica).

El informe presentado por el administrado concluye que, en el área que presuntamente pertenece al Sr. Reynaldo Cesar Rivero Soria la evidencia arqueológica es escasa; sin embargo, esta afirmación ha sido tomada en cuenta para la elaboración del Informe Técnico Pericial N° 000001-2023-DCS-DFA/MC (la evidencia de elementos arqueológicos o no, en el área afectada, es un criterio que se evalúa para evaluar el daño causado).

En el ítem 1, último párrafo indica: "...El presente documento es un testimonio de lo que un profesional en la materia observa en un espacio determinado respecto a la sobreexposición de una vivienda en espacios intangibles y la afectación o no en torno al patrimonio presente en el área."

RESPUESTA. – Hay que señalar que el presente procedimiento administrativo sancionador (RD N° 000079-2022- DCS/MC) se inicia por "labores de excavación y remoción para realizar un corte a un segmento del cerro Golondrina con la finalidad de nivelar la superficie del terreno (obtener espacios horizontales)" y no por la construcción de una vivienda en espacio intangible que ha sido materia de otro PAS, al mismo administrado Sr. Reynaldo Cesar Rivero Soria (RD N° 000014-2022-DCS/MC).

En el ítem 4, último párrafo indica: "En terreno en total se superpone en gran porcentaje a los polígonos Tambo Inga – golondrina y al Sitio Pampa Flores Sector A".

RESPUESTA. – El presente párrafo claramente indica que, el presunto terreno del administrado Sr. Soria, se superpone a las poligonales intangibles del Sitio Arqueológico Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrinas, y a la Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores – Sector A.

En el ítem 5, primeros dos párrafos indica: "Durante la visita realizada al lugar se constató que efectivamente gran parte del terreno corresponde a roca limpia las acumulaciones de sueño ocurren en la zona baja donde se observa materia acumulado por el tiempo mayormente de acarreo y que se ha depositado siguiendo la inclinación del terreno."

En el área periferia a la propiedad no se observan estructuras, terrazas u otro tipo de evidencia. Tampoco se revelan muros en el corte de la carretera, aunque si se observan fragmentos que corresponden a eventos de acarreo..."

RESPUESTA. – Cómo se mencionó líneas arriba, el presente procedimiento administrativo sancionador se inicia por las labores de excavación y remoción al interior de la poligonal intangible, y no por realizar afectaciones directas sobre evidencia arqueológica (el área alterada presenta escasa presencia de evidencia arqueológica).

Asimismo, reiteramos que la afirmación de que en el área que presuntamente pertenece al Sr. Reynaldo Cesar Rivero Soria la evidencia arqueológica es escasa, ha sido considerada en la elaboración del Informe Técnico Pericial N° 000001-2023-DCS-DFA/MC. (la evidencia de elementos arqueológicos o no,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

en el área afectada, es un criterio que se evalúa para evaluar el daño causado).

En el ítem 5, último párrafo indica: "Así mismo, se observó los cortes que se ha efectuado para acondicionar y construir su vivienda desde donde se aprecia grueso estratos de depósitos de grava y rocas provenientes de materiales procedentes de la parte alta, entre estos estratos existe algo de material cerámico que se ha depositado con el arrastre de estos materiales, los cortes no revelan un nivel de ocupación del espacio ni afectación de algún elemento arquitectónico u otro contexto de naturaleza cultural."

RESPUESTA. – Nuevamente se señala que, el presente PAS (RD N° 000079- 2022-DCS/MC) es por realizar "labores de excavación y remoción para realizar un corte a un segmento del cerro Golondrina con la finalidad de nivelar la superficie del terreno (obtener espacios horizontales)" y no por la construcción de una vivienda en espacio intangible que ha sido materia de otro PAS, al mismo administrado Sr. Reynaldo Cesar Rivero Soria (RD N° 000014-2022-DCS/MC).

Finalmente hay que señalar que, realizar una actividad (en este caso un corte) al interior de una poligonal intangible es considerado como una afectación porque ha alterado a la poligonal intangible.

En el ítem 6, primer párrafo indica: "Durante el reconocimiento del lugar se ha constatado que el terreno mayormente corresponde a una ladera baja donde sobresale la roca natural del cerro al pie existe suelo formado por el acarreo de gravas provenientes de la parte superior del terreno, no se ha podido identificar estructuras antiguas en el área de vivienda actual".

RESPUESTA. – El área que presuntamente pertenece al Sr. Reynaldo Cesar Rivero Soria la evidencia arqueológica es escasa, afirmación que ha sido considerada en el Informe Técnico Pericial N° 000001-2023-DCS-DFA/MC. (la evidencia de elementos arqueológicos o no, en el área afectada, es un criterio que se evalúa para evaluar el daño causado).

En el ítem 6, segundo párrafo indica: "Se observó que existe un muro a un costado de la carretera donde también al pie se dispone un hito de delimitación correspondiente al sitio Pampa de Flores Sector A."

RESPUESTA. – El muro e hito que mencionan se ubica a 88.0 m al sur del área materia del presente PAS.

En el ítem 6, tercer párrafo indica: "Los materiales arqueológicos (fragmentos de cerámica) presentes en los rellenos visibles en los cortes no son de formación cultural antigua, sino acumulaciones y acarreos que se han dado en estos últimos tiempos."

RESPUESTA. – El corte que menciona, se dio para la construcción de una de una vivienda por el cual se le apertura un PAS RD N° 000014-2022-DCS/MC.

Ya es sabido que, en el área que presuntamente pertenece al Sr. Reynaldo Cesar Rivero Soria y donde se han realizado labores de excavación y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

remoción para realizar un corte a un segmento del cerro Golondrina con la finalidad de nivelar la superficie del terreno (obtener espacios horizontales).

En el ítem 6, cuarto párrafo indica: "por tratarse de polígonos que protegen dos zonas arqueológicas de reconocido valor, se puede sugerir se considere modificar vértices para que rodeen la propiedad, en este caso solicitar una inspección del área comprometida, de lo contrario se autorice una evaluación arqueológica con el propósito de descartar si la propiedad presenta evidencia o no."

RESPUESTA. – La sugerencia de modificar los vértices para que rodeen la propiedad o la autorización de una evaluación arqueológica con el propósito de descartar si la propiedad presenta evidencias o no, se debe solicitar o tramitarlo ante la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Por lo tanto, las labores de excavación y remoción para realizar un corte a un segmento del cerro Golondrina con la finalidad de nivelar la superficie del terreno (obtener espacios horizontales) son materia del presente PAS y se dieron al interior de las poligonales intangibles del Sitio Arqueológico Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrinas, y a la Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores – Sector A, poligonales que fueron aprobadas mediante R.D.N. N° 973/INC del 30.09.2004 (PP-LAMINA 2-INC-DA-2004) y R.D.N. N° 117/INC del 06.08.2009 (PP-038-INC_DREPH/DA/SDIC-2009 PSAD 56)

Finalmente, el Informe Arqueológico del Fundo Soria Lote A, presentado por el administrado señor Reynaldo César Rivero Soria, trata básicamente de la no presencia de evidencias arqueológicas (contextos arqueológicos) dentro de su presunta propiedad y señala textualmente que el "terreno (presunta propiedad del Sr. Soria) en total se sobrepone en gran porcentaje a los polígonos Tambo Inga – Golondrinas y al Sitio Pampa Flores Sector A".

En atención a lo expuesto, se tienen por desvirtuados los argumentos del administrado.

Conforme Informe Técnico Pericial N° 000001-2023-DCS-DFA/MC, de fecha 17 de enero de 2023, se han establecido los siguientes indicadores de valoración:

Valor científico: este valor toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien, así como su singularidad, calidad tecnológica y/o representatividad, y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. Su importancia se refleja en el aporte producido por investigaciones y publicaciones. La bibliografía comprende el registro realizado por proyectos de Evaluación e Investigaciones que concluyeron en publicaciones.

Sitio Arqueológico Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrina

- En 1961, Duccio Bonavia realiza su Tesis Doctoral denominado "Seis Sitios de Ocupación, de la parte inferior del Río Lurín", y a uno de esos sitios lo llamo Tambo Inga, proponiendo una división de 4 sectores y realizando un análisis estructural, lo ubica cronológicamente a los periodos intermedios



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

tardíos y Horizonte Tardío, lo que corresponde al desarrollo del Señorío Ichma y al estado Inca respectivamente.

- En 1988, el Sitio Arqueológico Quebrada Golondrina ha sido registrado en diversos catastros, como el publicado el 1988, "Inventario del Patrimonio Monumental Inmueble de Lima, Valles de Chillón, Rímac y Lurín, Convenio FAUA.UNI – Fundación Ford"; que en su ficha N° 119, lo denomina al monumento como Quebrada Golondrina 01 y lo describe como: Gran conjunto de recintos cuadrangulares y rectangulares, articulados y combinados con espacios abiertos y canchas grandes, con dos calles o pasajes largos, silos en hileras y muros de piedra y barro con nichos, puertas y Ventanas. Asimismo, Pampa de Flores ha sido registrado en el catastro de Sitios Arqueológicos del Valle de Lurín (1976) y Arqueología de Lurín: Seis Sitios de Ocupación en la Parte Inferior del Valle (1965).
- En 2012, Alberto Bueno Mendoza publica un artículo en la Revista Científica "Investigaciones Histórico Social", sus prospecciones arqueológicas realizadas en la cuenca del río Lurín entre los años 1970 y 1993, el arqueólogo Bueno Mendoza realiza un estudio que permita conocer la geomorfología territorial, sus constantes ecosistemas, la fisiografía y climatología del valle de Lurín, reconociendo los patrones de asentamiento de las concentraciones urbanas de los sitios arqueológicos en la zona. El autor plantea una secuencia para el valle, considerando múltiples características y comparaciones propone una periodificación, y Pacae Redondo ya es mencionado como un Sitio Arqueológico.

Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores - Sector A

- En 1988, la Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores ha sido registrado en diversos catastros, como el publicado el 1988, "Inventario del Patrimonio Monumental Inmueble de Lima, Valles de Chillón, Rímac y Lurín, Convenio FAUA.UNI – Fundación Ford"; que en su ficha N° 111, describe al monumento Pampa de Flores A como un conjunto de estructuras compuesto por grandes recintos, plazas, edificaciones con plaza, montículos bajos, pequeña rampa y recintos pequeños. Basurales en distintos sectores y áreas de cementerio. Asimismo, Pampa de Flores ha sido registrado en el catastro de Sitios Arqueológicos del Valle de Lurín (1976) y Arqueología de Lurín: Seis Sitios de Ocupación en la Parte Inferior del Valle (1965).
- Como parte de las prospecciones arqueológicas realizadas en la cuenca del río Lurín entre los años 1970 y 1993, el arqueólogo Bueno Mendoza realiza un estudio que permita conocer la geomorfología territorial, sus constantes ecosistemas, la fisiografía y climatología del valle de Lurín, reconociendo los patrones de asentamiento de las concentraciones urbanas de los sitios arqueológicos en la zona. El autor plantea una secuencia para el valle, considerando múltiples características y comparaciones propone una periodificación, colocando a Pampa de Flores dentro del Periodo Lurín IV y V.
- Durante el año 2013, se desarrolló el Proyecto de Investigación Arqueológica Pampa de Flores, cuyo objetivo era realizar el diagnóstico para su puesta en valor, por lo que se realizaron trabajos arqueológicos que incluyeron excavaciones y el levantamiento planimétrico del sitio. Los objetivos de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

investigación se basaron en identificar variaciones en la arquitectura monumental que se vinculen a los cambios ocurridos a niveles sociales y políticos entre el Intermedio Tardío (1100 y 1400 d.C) y el Horizonte Tardío (1400 y 1532 D.C).

- En el 2017, Capriata y Zambrano, publican un análisis en relación a los cambios y continuidades en el valle de Lurín a la llegada de los Incas, tomando como caso de estudio la zona donde se emplaza Pampa de Flores, describiendo que el mismo representa y forma parte de un grupo de asentamientos multicomponentes en el valle bajo del río Lurín, caracterizado por presencia de recintos ortogonales aglutinados, hechos con muros de piedra y mortero de barro, con enlucidos también de barro, muchas veces pintados en colores rojo y amarillo. La extensión de los espacios construidos formaría áreas públicas como patios o plazas; con arquitectura monumental, con presencia de muros con frisos en bajo relieve, ubicados en patios o recintos. Según los autores, las investigaciones realizadas en el valle bajo del río Lurín durante el Intermedio Tardío (Bazán, 1990; Feltham, 1983; Marcone, 2004; Rostworowski, 1972; 2002; 2004) sugieren la presencia de poblaciones ligadas al señorío Ychsma y dos grupos yungas en la parte baja del valle; generando una arquitectura caracterizada por la construcción de una serie de edificaciones monumentales denominadas "Pirámides con Rampa", identificadas en diversos asentamientos a lo largo del valle, de las cuales la mayor parte se ubican en Pachacamac y Pampa de Flores.

La importancia de la Zona Arqueológica Pampa de Flores Sector A y del Sitio Arqueológico Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrina, en el Valle de Lurín, ha despertado el interés de investigadores, figurando en catastros, como referencia primaria de los vestigios que en ese lugar podían encontrarse; además, de haber sido lugar donde se han desarrollado proyectos de investigación, dando como resultado publicaciones especializadas en diversas revistas y congresos nacionales de arqueología. Su aporte para el conocimiento científico ha servido para comprender las dinámicas sociales, durante la época prehispánica, en el ámbito local y puede brindar información de alcance para la historia local y regional.

Valor histórico: Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, actividad o periodo histórico. Así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional.

Sitio Arqueológico Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrina

Los resultados de investigaciones realizadas en el Sitio Arqueológico Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrina, sugiere que pertenecieron a una compleja red de asentamientos teniéndolo, junto a Pachacamac, dentro de los centros urbanos de mayor jerarquía en el valle de Lurín. En estos lugares las élites locales habrían tenido un control político y económico para mantener su estatus en el valle. En el caso de Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrina, se han podido proponer la funcionalidad de estos sitios arqueológicos, su importancia y su relación con otros sitios del valle de Lurín dentro del sistema de interrelaciones impuestas por el dominio político – religioso Ichma y el posterior dominio Inca. Así como



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

el esclarecimiento de los periodos en los cuales se desarrollaron las actividades de la población de los diversos sitios.

Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores - Sector A

Los resultados de investigaciones realizadas en la Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores Sector A, sugiere que pertenecieron a una compleja red de asentamientos teniendo, junto a Pachacamac, dentro de los centros urbanos de mayor jerarquía en el valle de Lurín. En estos lugares las élites locales habrían tenido un control político y económico para mantener su estatus en el valle. En el caso de Pampa de Flores, se ha registrado una continuidad en el uso de sus pirámides con rampa, identificando la introducción de adobes durante la presencia Inca en la zona; sin embargo, la continuidad arquitectónica en el uso de sus pirámides indica que el sitio no sufrió grandes cambios a nivel social y político, esto reflejaría una estrategia política Inca, donde se respetó el sistema, al parecer por razones de eficiencia y funcionamiento. Según lo planteado por Eeckhout (2003) los edificios en Pampa de Flores habrían funcionado como palacios o residencias de élite; por tanto, el rol cumplido por este asentamiento, como uno de los mayores centros del valle de Lurín, no habría variado durante el Horizonte Tardío; por tanto, los cambios y continuidades fueron positivos, incrementando así el poder a través del crecimiento de sus asentamientos.

Por lo tanto, la historia prehispánica de la Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores Sector A y, el Sitio Arqueológico Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrina han permitido generar conocimiento sobre el proceso socio político que se habría desarrollado durante el Intermedio Tardío y el Horizonte Tardío en el valle bajo del río Lurín, dichos estudios podrían enlazar su historia con procesos explicativos referentes a la historia Local y Regional.

Valor arquitectónico / urbanístico: Se toma en consideración atributos de imagen, conjunto y entorno; incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno), que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama.

Durante el Intermedio Tardío, el valle de Lurín estaría ocupado por poblados ligados al señorío de Yschma, caracterizado por una serie de edificaciones monumentales denominadas "pirámides con rampa" que han sido identificadas en diferentes asentamientos a lo largo del valle bajo y medio del río Lurín (Bueno 1983, Eeckhout 1995, Franco 1993, Paredes y Franco 1987 y Uhle 1903).

Sitio Arqueológico Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrina

El Sitio de Quebrada Golondrina, es un asentamiento multicomponentes que comparten un patrón arquitectónico caracterizado por la presencia de recintos ortogonales aglutinados, hechos con muros de piedra y mortero de barro, con enlucidos también en barro, y muchas veces pintados en colores rojo y amarillo. Estas estructuras generalmente se pueden agrupar en conglomerados debido a la presencia de muros perimétricos que los separan



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

distintivamente. Este asentamiento tiene áreas públicas como patios o plazas. También, presenta un edificio con características similares a la de una Pirámide con Rampa.

En el Sitio de Tambo Inga, presenta 4 sectores y fueron propuesto por Duccio Bonavia en 1965, y estos sectores son:

Sector A, el cual presenta 4 subsectores siendo el I, es un recinto que posee varios cuartos interconectados, además de varios silos para almacenaje. En unos de los recintos se aprecia dos pequeñas ventanas que dan vista al valle, y por sus dimensiones y acondicionamiento. Este lugar pudo haber servido como sede una pequeña elite administrativa del Sitio. El Subsector II, sus estructuras que la conforman van hasta las laderas de los cerros cuyas bases rocosas fue muy bien aprovechada para construir sobre ellos muros para las estructuras habitacionales, se puede apreciar que tenía amplias habitaciones. El Subsector III, presenta gran cantidad de silos, pudo ser un lugar exclusivo para almacenamiento de alimentos. Y el subsector IV, presenta zonas aterrazadas y su estado de conservación es malo.

Sector B, el cual presenta 5 subsectores siendo el I, es un gran recinto, en cuyo interior se observa una gran cantidad de restos humanos producto del huaqueo ocurrido en un recinto subterráneo, dentro del recinto mayor; lo que indica que se enterraban a los muertos en la misma habitación que en vida ocuparon. El Subsector II, es un recinto de regulares dimensiones y contiguo a este, una sección de silos. El Subsector III, ubicada en las empinadas laderas de los cerros y han acondicionado para asentar varias estructuras, aprovechando la roca natural como muros o como parte de las mismas; presenta nichos cuadrangulares y silos en algunos cuartos. El Subsector IV, presenta diversos cuartos y presenta en su superficie restos de textilera y cerámica enterradas muy superficialmente y pudiendo inferir que serían tumbas. Y el Subsector V, representado por una estructura circular y a sus lados hay vestigios de estructuras muy similares.

Sector C, el cual presenta 3 subsectores siendo el I, presenta habitaciones de regular tamaño con sus respectivos silos. El Subsector II, está constituido de grandes cuartos interconectados entre sí y con silos de diferentes tamaños. Y el Subsector III presenta diversos muros en muy mal estados y no se parecían la forma de recintos.

Sector D, el cual presenta 7 subsectores, siendo el I, conformado por silos subterráneos y también solos construidos con lajas de piedra y techados con el mismo material, siendo posiblemente tumbas y los nichos sirvieron para colocar ofrendas al difunto. El Subsector II, son de ambientes amplios que fueron cortados por la acequia que atraviesa el lugar. El Subsector III, en muy mal estado de conservación, la arquitectura visible es mínima y lo que abunda en superficie es los restos de cerámica. El Subsector IV, se encuentra en un estado avanzada de destrucción, quedando pocas estructuras en buen estado. El Subsector V, es uno de los más conservados, presenta gran cantidad de silos que poseen sus estructuras y presenta paredes con nichos. El Subsector VI, presenta estructuras bien conservadas sobre todo las que se elevan sobre las laderas rocosas de los cerros y se ubica la pared más alta del sitio; además hay tierra quemada, posible signo de actividades



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

domésticas. Y el Subsector VII, presenta mayormente muros derruidos salvo una estructura cerrada de paredes gruesas que pudo haber sido utilizado como silo.

El Sitio de Pacae redondo, no presenta ser un multicomponente ya que solo presenta recintos de forma rectangular en mal estado (se aprecian base de recintos como muros de piedra con argamasa siendo el más alto de 1.5 m de altura). Por el diseño, forma y composición de los muros de los recintos, es ubicado cronológicamente junto al Sitio Quebrada Golondrina y Tambo Inga (Periodo Intermedio Tardío y Horizonte Tardío).

Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores - Sector A

Las Pirámides con Rampa forman parte de una tradición arquitectónica características de la costa central en los periodos prehispánicos tardíos. Diversos autores lo describen como un patio delantero abierto, un volumen piramidal o pirámide trunca a la cual se accede a través de rampas y una serie de pequeños recintos o depósitos alrededor de este volumen a los cuales se accede a través de la plataforma superior. Pampa de Flores tiene una extensión de 127 hectáreas y se compone de 4 sectores: el sector 1, compuesto por 13 pirámides con rampa y una serie de conjuntos residenciales ubicados en la parte baja; el sector 2, formando por dos agrupaciones de terrazas en la ladera oeste del cerro Golondrina; el sector 3, que es el área de cementerio ubicada en el fondo de la quebrada; y finalmente el sector 4, ubicado en la quebrada Botija, que se compone de una pirámide con rampa y una serie de edificaciones de probable función administrativa, así como de algunos conjuntos residenciales. Con respecto a la técnica constructiva, se estableció que estos edificios fueron hechos utilizando dos técnicas: muros de piedras canteadas unidas con barro y grandes adobes paralelepípedos hechos en gaveras, también unidos con barro. Varias de las pirámides con rampa habrían sido edificadas superponiendo diferentes momentos.

Valor estético artístico: incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención. Comprende la morfología, depende de la calidad estética y arquitectónica del elemento, ya sea por armonía, belleza, composición y otros. Sitio Arqueológico Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrina.

El Sitio Arqueológica Quebrada Golondrinas presenta un edificio con características similares a la de una Pirámide con Rampa, característico del periodo Intermedio Tardío. Hay que mencionar que esta característica arquitectónica (pirámide con rampa), cuentan con ciertas características, en lo constructivos y en lo estéticos de elementos locales; pero, de lo revisado hasta la fecha, no se ha reportado elementos especiales que configuren un estilo que realce el acabado de sus construcciones.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayentyarori kametsari"

La construcción de los recintos en el Sitio Arqueológico Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrina, se dieron sobre la base de roca natural encima de la cual colocaron los cimientos de lajas de piedra, aunque escasos. Se colocaron piedra sin trabajar, acomodadas con cuidado y simetría, formando hiladas horizontales regulares, empleando para esto poco mortero. La parte interna de la construcción es enlucida con gran proporción de barro. Finalmente, la llegada de los Incas al valle, durante el Horizonte Tardío, no representó un cambio radical en cuanto al diseño de las construcciones, por lo que, contrario a la idea de llegar a identificar la doble jamba o las hornacinas, propias del estilo Incaico, reflejando una continuidad en el uso del asentamiento.

Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores - Sector A

La Zona Arqueológica Pampa de Flores representa uno de los lugares con presencia de edificaciones conocidas como Pirámides con Rampa, característico del periodo Intermedio Tardío. Dichas estructuras como ya se ha mencionado, cuentan con ciertos elementos, tanto constructivos y estéticos de características locales; sin embargo, de lo revisado hasta la fecha, no se ha reportado elementos especiales que configuren un estilo que realce el acabado de sus construcciones. Por otro lado, la llegada de los Incas a la zona, durante el Horizonte Tardío, no representó un cambio radical en cuanto al diseño de las construcciones, por lo que, contrario a la idea de llegar a identificar la doble jamba o las hornacinas, propias del estilo Incaico, reflejando una continuidad en el uso del asentamiento.

Valor social: incluye cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien.

Sitio Arqueológico Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrina y Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores - Sector A

Aunque los pobladores de la zona son los principales llamados a proteger y conocer el monumento arqueológico prehispánico que distingue su localidad, existe poca identificación cultural de los pobladores que ocupan las asociaciones de vivienda que rodean la Zona Arqueológica Monumental y al Sitio Arqueológico, para con los bienes. Tienen poco conocimiento de la historia local y de la importancia de su legado cultural.

Los vecinos lugareños no denuncian las invasiones y el uso indebido que le dan a los alrededores del monumento prehispánico, algunos moradores han ocupado el espacio del área intangible por medio de construcciones, ello refleja una falta de valoración positiva para con el patrimonio.

No tenemos conocimiento que se realizaran actividades culturales ni jornadas de limpieza. Tampoco existen reportes de inversión pública en su puesta en valor y/o conservación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Por lo antes señalado, se considera la valoración del Sitio Arqueológico Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrina y Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores - Sector A como **RELEVANTE**. Asimismo, de los hechos registrados se concluye que se ha generado una **alteración leve** al Sitio arqueológico Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrinas y de la Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores - Sector A, debido a la afectación registrada (excavación y remoción para realizar un corte a un segmento del cerro golondrina con la finalidad de nivelar la superficie del terreno, para obtener espacios horizontales) y se ubican en el interior de la poligonal intangible, sin contar con la autorización de Ministerio de Cultura.

Que, continuando con el procedimiento administrativo sancionador, corresponde que la potestad sancionadora de la administración pública, a efectos de un adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer al administrado, observe una serie de principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del 22 de enero de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

En cuanto al "Principio de Causalidad", con el análisis de los actuados, Informes Técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre la infracción imputada en la Resolución Directoral N° 000079-2022-DCS/MC de fecha 14 de octubre de 2022, y el administrado, por ser el responsable de ocasionar la alteración del Sitio Arqueológico Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrina y de la Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores - Sector A ubicado en el distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal e), numeral 49.1° del Art. 49° de la Ley N° 28296, en base a la siguiente documentación y argumentos:

- Informe Técnico N° 000074-2022-DCS-DFA/MC de fecha 15 de septiembre de 2022, mediante el cual se informó que se corroboró la alteración de los bienes arqueológicos, por la ejecución de obras de excavación y remoción presuntamente con maquinaria pesada.
- Informe N° 000126-2022-DCS-ACP/MC de fecha 30 de septiembre de 2022, mediante el cual se recomendó instaurar procedimiento administrativo sancionador contra el señor Reynaldo César Rivero Soria, con DNI N° 10122813, pues durante la vigencia de la Ley General del Patrimonio Cultural – Ley N° 28296, es el presunto responsable de ocasionar la alteración del Sitio Arqueológico Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrina y de la Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores - Sector A ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal e), numeral 49.1° del Art. 49° de la Ley N° 28296.
- Informe Técnico Pericial N° 000001-2023-DCS-DFA/MC de fecha 17 de enero de 2023, mediante el cual se determinó el valor y daño causado al Sitio Arqueológico Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrina y de la Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores - Sector A ubicado en el distrito de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Pachacámac, provincia y departamento de Lima. Asimismo, se determinó que se ha generado una ALTERACIÓN LEVE de VALOR RELEVANTE.

- Informe N° 000011-2023-DCS/MC, de fecha 23 de enero de 2023, mediante el cual el órgano instructor ha valorado todos los actuados de la etapa instructora y en base a ello, recomienda imponer al administrado la sanción administrativa de multa y la medida correctiva respectiva.

En cuanto al Principio de Razonabilidad, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General y los artículos 19°, 20° y 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC de fecha 24 de abril de 2019, corresponde observar los siguientes criterios, a fin de determinar la sanción de manera proporcional al incumplimiento calificado como infracción, los cuales comprenden:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** En el presente caso el beneficio ilícito directo para el administrado fue la de haber ocasionado excavado y removido el Sitio Arqueológico Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrina, y de la Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores - Sector A ubicado en el distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura, lo que significaría para los administrados menor inversión de tiempo para realizar los trámites de autorizaciones conforme a Ley.
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es el Sitio Arqueológico Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrina, y de la Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores - Sector A ubicado en el distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima; según el Informe Técnico Pericial N° 000001-2023-DCS-DFA/MC, de fecha 17 de enero de 2023, indica una ALTERACIÓN la cual se califica como LEVE siendo esta de VALOR RELEVANTE.
- El perjuicio económico causado:** En el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado, ya que según lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005- 2019-MC de fecha 24 de abril de 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 25 de abril de 2019, las medidas correctivas tendientes a revertir el daño contra un bien cultural, deben ser asumidas por la parte infractora.
- La reincidencia por la comisión de la misma infracción:** Al respecto, cabe señalar que el administrado no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- Las circunstancias en la comisión de la infracción:** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.

- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta de la infractora:** Al respecto, se puede afirmar que el administrado actuó de manera negligente, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación -Ley N° 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, se vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.
- **Reconocimiento de responsabilidad:** No se ha configurado el atenuante de responsabilidad, toda vez que el administrado no han reconocido los cargos imputados en el presente procedimiento administrativo sancionador, lo cual debe tenerse en consideración al momento de imponerse la sanción.
- **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por el administrado, contaba con alta probabilidad de detección, toda vez que se trataban de obras que podían ser visualizadas sin dificultad.
- **Cese de infracción - cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura:** Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.
- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario:** Este factor no se aplica en el presente procedimiento.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que el administrado, es el responsable de haber ocasionado la ALTERACIÓN en el Sitio Arqueológico Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrina y de la Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores - Sector A ubicado en el distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1°, del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000079-2022-DCS/MC, de fecha 14 de octubre de 2022.

Que, considerando el valor del bien (**RELEVANTE**) y el grado de afectación (**LEVE**), se aprecia conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, la Escala de la Multa correspondería hasta 50 UIT, lo cual debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCEN TAJE
Factor A:	Reincidencia	0



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Reincidencia		
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	- Engaño o encubrimiento de hechos. - Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor C: Beneficio	Beneficio: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	10 %
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Negligencia: Descuido, falta de diligencia o impericia	7.5 %
FÓRMULA	Suma de Factores A+B+C+D= X%	17.5 % de 50 UIT = 8.75 UIT
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	0
CALCULO (Descontando el Factor E)		0
Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.	0
RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	8.75 UIT

Que, teniendo en cuenta lo evaluado en los actuados se dispone imponer al administrado, una sanción administrativa de multa ascendente a 8.75 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Asimismo, se dispone como medida correctiva que el material removido que se encuentra a un costado del área afectada, sea regresado (rellenar) con el mismo material removido, para lo cual deberá realizar los trámites correspondientes ante la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, debiendo ceñirse a las especificaciones técnicas que se establezca, a fin de revertir la afectación



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

ocasionada del Sitio Arqueológico Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrina y de la Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores - Sector A.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador en el marco de la Ley N° 28296, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MC; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al administrado, señor Reynaldo César Rivero Soria, con DNI N° 10122813, una sanción administrativa de multa ascendente a 8.75 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por ser el responsable de haber ejecutado obras de excavación y remoción con maquinaria pesada, ocasionando la alteración del Sitio Arqueológico Tamboinga, Pacae Redondo y Quebrada Golondrina y de la Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flores - Sector A, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación¹, Banco Interbank² o de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer como medida correctiva que el administrado regrese (rellene) el material removido que se encuentra a un costado del área afectada, para lo cual deberá realizar los trámites correspondientes ante la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble. Esta medida deberá ser ejecutada por el administrado, bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble disponga, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al administrado que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presenten su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe. Así, también, puede consultar la directiva en el siguiente link:

<http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsq122-2020-sg-mc-anexo.pdf>

¹ Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles No. 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) No.018-068- 00006823384477.

² Banco Interbank, a través de la cuenta corriente No. 200-3000997542.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente resolución al administrado.

ARTÍCULO QUINTO. - Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública y a la Dirección de Control y Supervisión, para las acciones pertinentes

ARTÍCULO SEXTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL